



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso de Medidas Cautelares Anticipadas N° 2020-00361-00.

Según el reparto llevado a cabo por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió al Despacho la solicitud de la referencia, a fin de aprehender y entregar el vehículo gravado.

Sin embargo, según lo manifestado por el organismo rogante en el escrito postulativo y lo consignado en la cláusula 5ª de la prenda sin tenencia, el rodante, objeto de la garantía, permanece en el municipio de Quimbaya; hecho que lleva a colegir que la presente Judicatura está desprovista de la competencia para tramitar el asunto en mención.

En ese sentido, se resalta que según lo preceptuado por el num. 7º del art. 28 del Código General del Proceso, el cual regula la competencia por razón del territorio, los procesos en que se ejerciten derechos reales, entre los que se halla comprendida la prenda, deben ser conocidos y tramitados, de **modo privativo**, por el juez del lugar donde esté ubicado el bien.

Puestas en ese orden las cosas, se concluye que este Ente Jurisdiccional no cuenta con la potestad para resolver el asunto en mención, sino que debe ser remitido ante los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE QUIMBAYA (reparto), donde se halla el automotor, amén de que en esta ocasión se emprendió una actuación enderezada a hacer efectiva la prerrogativa real constituida sobre el haber, que no es otra que la ya mencionada garantía mobiliaria, lo que marca la facultad-deber privativa y excluyente en las citadas Células Judiciales.

Lo anterior, sin que pueda aceptarse la aseveración que expone el extremo activo de la litis, en el sentido de que el automotor *eventualmente* circula por el territorio nacional, en tanto que esa apreciación, a más de ser netamente hipotética o de exponerse de forma ambigua, difusa y sin respaldo, en lo absoluto hace alusión al sitio efectivo en el que se encuentra el activo.

En consecuencia, de conformidad con el inc. 1º, art. 90 *ibidem*, se rechazará la solicitud por falta de potestad territorial, ordenando remitirla a las mencionadas Autoridades Judiciales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.**



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente pedimento de medidas cautelares anticipadas, por motivos de competencia.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la infoliatura con destino a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE QUIMBAYA (REPARTO), para lo de su incumbencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cb605ebe2e1268e29523aa415fbe77153585ffa8d341d4ea7ae1c3032dfc39b

Documento generado en 24/09/2020 04:19:14 p.m.